

ACUERDO N° 281 -JE: En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 04 días del mes de enero del año 2017, siendo las 10:30 hs., se reúne el Jurado de Enjuiciamiento presidido por el **Dr. Evaldo Dario Moya**, e integrado por los Sres. Vocales **Ricardo Tomás Kohon y Alfredo Elosú Larumbe**, los Sres. Diputados, **María Laura du Plessis y Guillermo Oscar Carnaghi**, y los Sres. Abogados de la matrícula, **Dres. Carlos Fazzolari y Luis Osvaldo Arellano**, con la presencia de la Sra. Secretaria a cargo de la Secretaria de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Carla Pandolfi.-----
Abierto el Acto por el Señor Presidente, se pone a consideración del cuerpo los autos caratulados: **“MARCELO GERMAN MUÑOZ SOBRE JURADO DE ENJUICIAMIENTO” N° 40-JE Y SUS ACUMULADOS 41-JE Y 42-JE.**-----

VISTO Y CONSIDERANDO: I. Que, atento las pruebas ofrecidas por las partes en ocasión de producirse los traslados pertinentes, corresponde al Jurado en esta etapa del trámite, resolver sobre la admisibilidad o rechazo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 inc. a) de la Ley 1565 y sus modificatorias.-----

De igual manera corresponde disponer lo pertinente a los fines de la celebración de la Audiencia General prevista en el art. 20 inc. b) de la ley de marras.-----

II. Que, en cuanto al primero de los cometidos propuestos, toma la palabra el Sr Presidente e informa que, de conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo N° 279 -JE inc. 2°), el día 27 de diciembre pasado se llevó a cabo la audiencia preliminar fijada, con el objeto de que las partes convengan respecto a la producción de la prueba ofrecida en autos.-----

En tal sentido, procede a dar lectura de las convenciones probatorias acordadas por las partes y las reservas allí formuladas por los mismos, conforme se desprende de fs. 362/363 de estos actuados.-----

Así las cosas, el Jurado considera al respecto de lo informado que, en aras de garantizar de manera plena el derecho de defensa de las partes y el debido proceso del trámite, y luego de valorar respecto de las concertaciones efectuadas por las partes de conformidad con la definición de los hechos por los que se está llevando adelante este proceso constitucional, luce pertinente disponer la ratificación de las convenciones acordadas entre el órgano acusador y el enjuiciado con la asistencia de sus letrados particulares.-----

En lo que respecta a las oposiciones efectuada por el enjuiciado a fs. 308/309/vta. se rechazan las mismas, en virtud del principio de amplitud probatoria. Asimismo siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Penal, corresponde hacer lugar a la incorporación de la prueba documental e instrumental como fue ofrecida y se detallará a continuación.

Corresponde -por un lado- **declarar admisible la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal**, a saber:

Testimonial: Wilfredo Leandro Córdoba, Paula Andrea Sette, Eduardo Aroca, Alexis Raúl Zenteno, Comisario Daniel Asselborn, Mustacio Cristóbal Ávila, Adrián Castillo, Claudio Hernán Ruiz, Matías Gabriel Pereyra Adolfo Raúl Liria, Dalmiro Eduardo Zavalla, Joaquín Fernando Blaya Plaza, Guillermo David Elía, Lorena Paula Vincenty, Jorge Daniel Pasquarelli, Gabriela Ávila, Andrés Oscar Bora, Miriam A. Vicente, Máximo Zimmerman, César Difilippantonio, Mario Jaime Quispe, Renzo Gacitúa, Comisario Sergio Llaytuqueo

Documental e Informativa:

La totalidad de las actas, informes y soportes videograbados de las entrevistas prestadas en sede de la Auditoria y de este Ministerio Público Fiscal, a saber:

-Expte. N° 8486/2016, labrado a partir del Acta de Infracción N° 1004447 de fecha 24/09/2016, imputado Muñoz, Marcelo Germán Rubén, que tramita ante el Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado N° 2, con intervención del Dr. Federico Gustavo Hauck.

Fotografías del lugar del hecho, del lugar del hallazgo del VW Bora dominio ODR 644 y de ambos automotores siniestrados.

-Informe Movistar N° 409941XJ, remitido por José L. Pérez Elías, Gerente de Requerimientos Judiciales, Dirección de Seguridad y Prevención del Fraude, con detalle de llamadas entrantes y salientes y tráfico de SMS del abonado 02996324600, de titularidad del Tribunal Superior de Justicia y asignado al Dr. Marcelo Muñoz.

-Informe de AMX SA (Claro), con detalle de llamadas entrantes y salientes y tráfico de SMS del abonado 02995832969, de titularidad Marcelo Muñoz.

-Video publicado por el diario La Mañana Neuquén, donde se observa el Dr. Marcelo Muñoz apoyado sobre el automotor siniestrado, fumando y manipulando un celular, que fuera aportado por la víctima Leandro Córdoba.

-Audio de entrevista periodística realizada por la periodista Lorena Vincenty al Dr. Marcelo Germán Muñoz.

Por otro lado corresponde **declarar admisible la siguiente prueba ofrecida por el Dr. Marcelo German Rubén Muñoz**, a saber:

Testimonial:

Wilfredo Leandro Córdoba. Adrián Castillo, Alejandro Cabral, Matías Gabriel Pereyra, Víctor Alfredo Solorza, Daniel Rosales, Vanesa Gabriela Martínez, Mario Rodríguez Gómez María Cristina Mulazzi, Miguel Javier Ayub, Omar Eduardo Abraham, Carlos Jorge Gordillo, Guillermo David Elía, David Ojeda, Sergio Ariel Gacitúa, Ricardo Cancela, Marcelo Inaudi, Oscar Pandolfi, Gastón Rambeaud, Jorge Agustín Rodríguez.

Documental e instrumental:

- Escrito presentado el 2/11/2016 ante el Sr. Fiscal General con el propósito que haga saber a esta parte si había realizado actos investigativos;
- Copia simple de pericia presentada el día 21/11/2016 por el Sr. ANDRÉS OSCAR BORRA.
- Impresión de tres (3) capturas de pantalla extraídas del celular personal del Dr. Joaquín Andrés Imaz.
- Comprobante de envío N°CU 157498020 del Correo Oficial de la República Argentina S.A. por el cual se certifica la remisión de una pieza postal en fecha 16/11/2016;
- Sobre cerrado con carta cuyo destinatario es el Sr. WILFREDO LEANDRO CÓRDOBA y que fue devuelta habiendo dejado aviso de visita el día 30/11/2016 en el domicilio del nombrado sin que haya retirado la misma;
- Copia del Certificado médico extendido por el Dr. **MIGUEL AYUP** cuyo original fue oportunamente acompañado ante la Comisión Especial del Jurado de Enjuiciamiento;
- Copia de resumen de historia clínica suscripto por la Dra. **MARÍA CRISTINA MULAZZI** cuyo original fue oportunamente acompañado ante la Comisión Especial del Jurado de Enjuiciamiento;
- Copia certificada de Legajo personal del Dr. Muñoz en cuatro cuerpos.



-Certificado emitido por la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales suscripto por la Dra. **ISABEL VAN DER WALT** en su carácter de secretaria subrogante, por la cual se hace saber el historial laboral del enjuiciado;

-Impresión por pantalla de notificación suscripta electrónicamente por la Dra. **ISABEL VAN DER WALT** en su carácter de Secretaria de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén por la cual se deja constancia que al 23/11/2016 el Dr. Muñoz carece de antecedentes disciplinarios ni registra sumarios en trámite;

-Impresión por pantalla de notificación suscripta electrónicamente por la Dra. **ISABEL VAN DER WALT** en su carácter de Secretaria de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén por la cual hace saber que el único perito del listado del Poder Judicial especializado en neurocirugía es el Dr. **CARLOS GORDILLO**;

-Impresión por pantalla de notificación suscripta electrónicamente por la Dra. **ISABEL VAN DER WALT** en su carácter de Secretaria de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén por la cual remite Informes de Auditoría;

-Informe de Auditoría General del Poder Judicial titulado "Análisis de desempeño de la justicia penal en la Primera Circunscripción judicial entre el 01/01/2008 y el 01/08/2009";

-Informe de Auditoría General del Poder Judicial de fecha 7/09/2016 sobre la Oficina Judicial de la I Circunscripción Judicial suscripto por el Dr. **LEANDRO ELOSÚ LARUMBE** en su carácter de auditor adjunto;

- Impresión por pantalla de notificación suscripta electrónicamente por la Dra. **ISABEL VAN DER WALT** en su carácter de Secretaria de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén por la cual remite

informes sobre gestión de audiencias en la Oficina Judicial de la Provincia de Neuquén;

- Informe e Indicadores de Gestión de las Audiencias producidas durante el mes de Septiembre 2016 correspondientes a la Subdirección de Asistencia a Garantías y Juicios de la I Circunscripción Judicial Oficina Judicial Penal, de fecha 13 de octubre de 2016. Control de Gestión Procesos y Estadísticas Neuquén en copia;

-Denuncia penal en contra del Dr. FEDERICO **HAUCK** con documentación acompañada en ocasión de su presentación en original;

-Acta de denuncia judicial de fecha 4/11/2016 ante la Comisaría 7ma de la Ciudad de Plottier en original;

-Impresión por pantalla de notas periodísticas publicadas en los siguientes portales de Internet, las cuales serán reconocidas por el Sr. **GUILLERMO ELÍA**:

- Publicada el 23/11/2015 y titulada "A los fiscales les falta oficio para fundamentar" en website <https://www.lmneuquen.com/a-los-fiscales-I-es-falta-oficio-fundamentar-n494896>;

- Publicada el 6/06/2014 y titulada "Cruce por la reincidencia de un acusado de asesinato" en website <https://www.lmneuquen.com/cruce-la-reincidencia-un-acusado-asesinato-226721>;

- Publicada el 7/06/2014 y titulada "Polémica por la libertad de un imputado en Neuquén" en website <http://www.rionegro.com.ar/policiales/polemica-por-la-libertad-de-un-imputado-en-ne-NSRN-2566825>;

- Publicada el 28/09/2016 y titulada "El juez Muñoz en su laberinto" en website <https://www.lmneuquen.com/el-juez-munoz-su-laberinto-n527721>;

- Publicada el 8/10/2016 y titulada "El joven al que chocó Muñoz contó que el juez nunca lo llamó" en

website <https://www.lmneuguen.com/el-joven-al-que-choco-mu-noz-conto-que-e-1-juez-nunca-lo-llamo-n528765>

- Publicada el 13/11/2016 y titulada "Se derrumba la coartada del juez que chocó y huyó" en website <https://www.lmneuguen.com/se-derrumba-la-coartada-del-juez-que-choco-y-huyo-n532414>;

- Publicada el 13/11/2016 y titulada "Para los especialistas Muñoz no habría podido seguir manejando con un AIT" en website <https://www.lmneuguen.com/para-los-especialistas-mu-noz-no-habria-podido-seguir-manejando-un-ait-n532419>;

- Publicada el 16/11/2016 y titulada "La reconstrucción oficial complicó aún más al juez Muñoz" en website <https://www.lmneuguen.com/la-reconstruccion-oficial-complico-aun-mas-al-juez-munoz-n532775>;

-Publicada el 17/11/2016 y titulada "Ahora denunciaron penalmente al juez Muñoz por lesiones" en website <https://www.lmneuguen.com/ahora-denunciaron-penalmente-al-juez-munoz-lesiones-n532944>;

- Publicada el 20/11/2016 y titulada "El juez Muñoz en su vacío" en website <https://www.lmneuguen.com/el-juez-munoz-su-vacio-n533150>;

-Impresión por pantalla de tres tweets pertenecientes al usuario @quimerasneuguen perteneciente a un usuario que se identifica como "Guillermo Elía" a efectos que sea reconocida por el Sr. **GUILLERMO ELIA**;

-Nota de la asociación de magistrados al Tribunal Superior de Justicia donde se alude a declaraciones públicas del Sr. Fiscal General solicitando el plebiscito de la gestión de los jueces;

-Pericia médica una vez que oportunamente se realice, la cual será incorporada por el perito **CARLOS GORDILLO**;

-informe telefónica obtenido por el Fiscal General en 49

fecha 31/10/2016 cuyo original, sin firma, obra
agregado a actuaciones;

- Informe médico suscripto por el Dr. **OMAR ABRAHAM**;
- Fotografía del Sr. **WILFREDO LEANDRO CÓRDOBA** luego del accidente en cuclillas hablando por teléfono, publicada en notas periodísticas;
- Impresiones de pantalla del Instituto de Seguridad Social del Neuquén por lo cual se acredita que el enjuiciado esta inscripto en los programas de tratamiento de hipertensión arterial, diabetes y tabaquismo.

Instrumental:

- **"MUÑOZ MARCELO GERMAN RUBEN S/INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS N°244° - 308° DE LA ORDENANZA N° 12028/10"** (Expte. N°8486/16) en trámite ante el Juzgado de Faltas N°2, Secretaría N°2, de la Ciudad de Neuquén;
- "CÓRDOBA WILFREDO LEONARDO C/ MUÑOZ MARCELO GERMAN RUBEN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** (Expte. N°515.337/16) en trámite ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N°5 de la Ciudad de Neuquén:
- **"CÓRDOBA WILFREDO LEANDRO S/ DENUNCIA DE LESIONES"** (Leg. N°78.673/16) en trámite ante la Unidad Fiscal de Entradas y Asignación de casos del Ministerio Público Fiscal;
- **"HAUCK FEDERICO GUSTAVO S/ ABUSO DE AUTORIDAD"** (Leg. N°79.533/16) en trámite ante la Unidad Fiscal de Entradas y Asignación de casos del Ministerio Público Fiscal:

Por otra parte, corresponde tener por desistido los testimonios ofrecidos por el Fiscal, Dr. José I. Gerez,

correspondientes a los Sres. Alejandro Baeza, Eduardo Cosentino, Federico Hauck, Iván Flores Melo, Martín Pérez, Roberto Álvarez, Jorge Sánchez, Juan Sebastián Priore, Cristian Lepen, y Leandro Sebastián Salinas.---

De igual manera corresponde tener por desistido los testimonios ofrecidos por el Dr. Marcelo G. Muñoz respecto de los Dres. Isabel Van Der Walt, Leandro Elosú Larumbe, Ramón Navarro, y de la Dra. Romina Doglioli.

En lo que refiere a la oposición efectuada en relación a la prueba pericial, no se hará lugar a la misma en virtud del principio de amplitud probatoria y derecho de defensa que le asiste al enjuicio. Se hará lugar a la realización de la pericia por el Dr. Gordillo, debiendo considerar dicho profesional que la documentación medica que debe tener en cuenta el perito es toda aquella que esté debidamente firmada por profesionales incorporadas en las historias clínicas de centros médicos habilitados y / o a estos actuados.

Disponiéndose que el perito acepte el cargo en el plazo de 24 horas y realice la pericia en el plazo de 10 días corridos.

Sin perjuicio de ello se tiene por formuladas las reservas del caso federal planteadas por la Defensa.

III. Ahora bien, frente a la necesidad de fijar el cronograma de fechas y horarios para la celebración de la Audiencia General prevista en la Ley 1565 y sus modificatorias, la Diputada María Laura du Plessis informa que el recinto estará disponible para el 26 de Enero. Por lo que se resuelve iniciar el presente juicio en dicha fecha y facultar al Presidente para fijar el cronograma de audiencias siguientes.

Por las consideraciones expresadas, el Jurado de Enjuiciamiento, **RESUELVE:** 1°) **RATIFICAR** las convenciones probatorias efectuadas por las partes de conformidad con la audiencia preliminar celebrada en fecha 27 diciembre de 2016, y **DECLARAR admisibles las pruebas ofrecidas conforme los considerandos del presente acuerdo**

2°) Tener por desistidos los testimonios descriptos.

3°) Tener por formuladas las reservas planteadas por la Defensa.

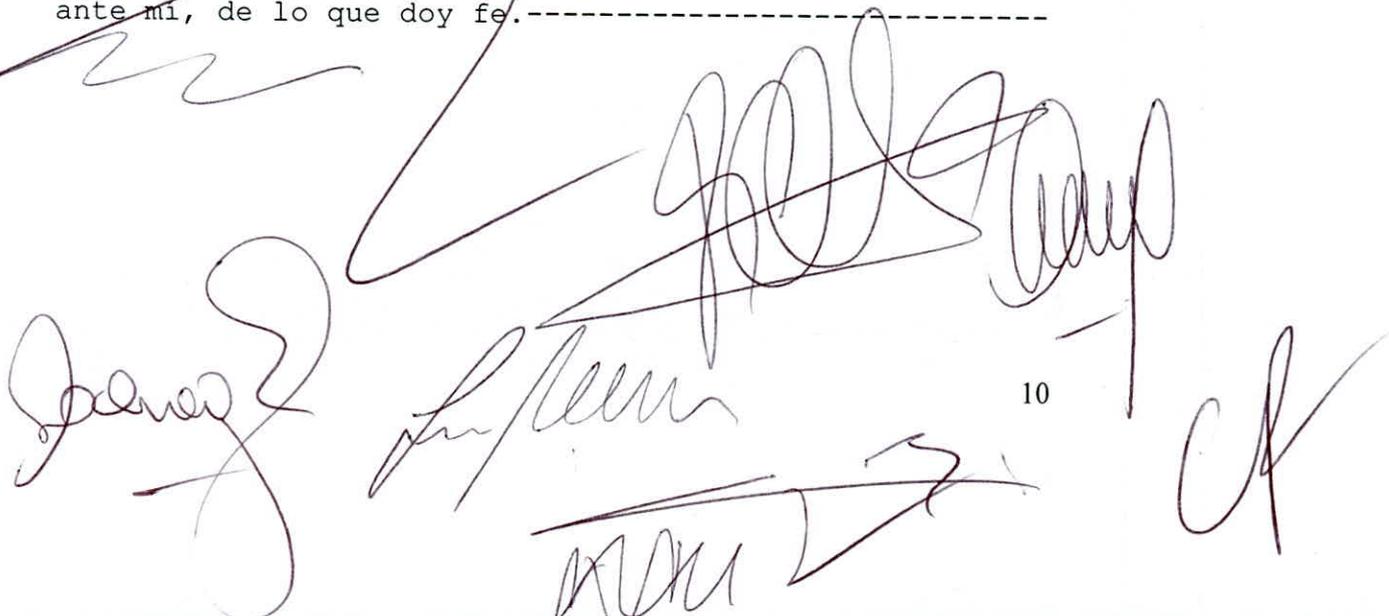
4°) **DISPONER** como fecha de la audiencia general el 26 de Enero a las 9 horas en la Sede de la Honorable Legislatura del Neuquén y **FACULTAR** al Presidente para fijar el cronograma de audiencias siguientes.

5°) **COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura del Neuquén, a los fines de coordinar el uso del recinto para la realización del presente juicio.

6°) Dispóngase que por secretaría se cite a los testigos en los domicilios denunciados bajo apercibimiento de ser traídos por la fuerza pública, sin perjuicio del deber de cooperación de las partes, conforme el cronograma que se fije por Presidencia.

7°) Notifíquese, regístrese y cúmplase.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura, firman los integrantes de la Comisión, por ante mí, de lo que doy fe.-----



Handwritten signatures of the commission members and the official. The signatures are in dark ink and vary in style, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right. There are also some scribbles and marks below the signatures.